

Documento	Decreto Alcaldía	DEC_I
Expediente	67/2026/PG1000 - PG1.000 - Procedimiento Administrativo Común	
Actuación	APROBACIÓN CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA	
Interesado	AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA	P4022600C

FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma	
	EL ALCALDE José Mazarías Pérez 18/05/2026	EL SECRETARIO GENERAL Fco. Javier Sánchez Rodríguez 18/05/2026
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 16340573750777111042 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

DECRETO DE ALCALDÍA

Tramitado el expediente arriba referenciado, se ha emitido el preceptivo informe propuesta del jefe de dependencia/responsable de su tramitación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 172 a 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986), que es del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

I.- Vista la **Providencia de Concejalía**, de fecha 28 de enero de 2026, por la que dispone:

(...) *En relación al expediente indicado, se emite por esta Dependencia la siguiente:*

PROVIDENCIA DE CONCEJALÍA

Por la presente, se informa que actualmente existe la necesidad de APROBAR inicialmente la Ordenanza municipal regulador de Vertidos de Aguas Residuales a la Red de Alcantarillado de la Ciudad de Segovia, actuación prevista dentro del plan normativo del año 2026.

Situación que en caso de no aprobarse dificulta el trabajo que se realiza desde el Servicio de VIAS Y OBRAS al no existir un apoyo normativo actualizado que permita regular los Vertidos de Aguas Residuales a la Red de Alcantarillado de la Ciudad de Segovia.

Por lo expuesto,

DISPONGO

*Único. - Que se realicen los trámites necesarios por el área de VIAS Y OBRAS para ELABORAR los trámites necesarios para aprobar la **Ordenanza municipal regulador de Vertidos de Aguas Residuales a la Red de Alcantarillado de la Ciudad de Segovia**, actuación prevista dentro del plan normativo del año 2026*

*Lo que informo a los efectos oportunos, expresando la voluntad de Equipo de Gobierno.
(...)*

II.- Visto el **Informe del Servicio Gestor**, de fecha 15 de mayo de 2026, por la que dispone:



(...) INFORME DEL SERVICIO GESTOR PARA PROCEDER A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, ACTUACIÓN PREVISTA DENTRO DEL PLAN NORMATIVO DEL AÑO 2026.

En cumplimiento de la **Providencia de Concejalía**, de fecha 28/01/2026, procedo a:

INFORMAR

I.- Esta actuación se enmarca dentro de la **potestad reglamentaria**, reflejado en el artículo 128 de la LPACAP y del Artículo 4.1 de la LBRL.

II.- El **objetivo** primordial de esta norma es el de **regular el régimen de los vertidos a la red de alcantarillado municipal**, y especialmente los industriales, estableciendo límites de emisión de sustancias contaminantes y prohibiendo el vertido de sustancias peligrosas. De ese objetivo general subyacen otros de carácter más concreto que son los siguientes:

I. Regular y controlar el uso de los sistemas generales de saneamiento y que ayude a preservar la integridad física de las obras y equipos.

II. Proteger la salud del personal encargado de la explotación y mantenimiento de los sistemas colectores y de las plantas de tratamiento.

III. Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados que las aguas residuales industriales que entran en los sistemas- colectores tengan características aceptables.

IV. Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Además, la consecución de estos objetivos se hace todavía más importante si se tiene en cuenta que el Plan Hidrológico de cuenca vigente, determina que el medio receptor del vertido (Arroyo de la Fuentecilla o de Tejadilla), está catalogado como **ZONA SENSIBLE**, lo que exige que los parámetros de vertido sean más exigentes que en otras zonas, en especial en lo referente a la eliminación de nutrientes (Nitrógeno y Fósforo).

En cuanto al ámbito espacial de aplicación de esta ordenanza, no sólo deberán considerarse como tal a todos los usuarios (actuales y futuros) de las infraestructuras de saneamiento, dentro del T.M de Segovia (se incluyen la ELM de Revenga y los Barrios Incorporados), sino que también afectará a los Ayuntamientos de La Lastrilla y de San Cristóbal de Segovia, que vierten sus aguas a la red de alcantarillado municipal y se depuran en la E.D.A.R. de Segovia, y con los que se constituirá la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la EDAR de Segovia.

Los **principios básicos** sobre los que debe articularse la ordenanza son los que se enumeran a continuación:

- **Obligatoriedad del uso del alcantarillado.** Se debe establecer un principio de obligatoriedad de uso de la red para facilitar el control y evitar vertidos aislados, aunque con carácter excepcional y debidamente justificado se debería prever la



posibilidad de vertido directo, previa depuración o comprobación del carácter inofensivo del vertido caso de aguas empleadas en procesos de refrigeración. (Será la CHD la que deba autorizar los vertidos directos a cauce).

- **Autorización de vertido.** El Ayuntamiento de Segovia deberá autorizar todos los vertidos a la red de alcantarillado, y además, en el caso de vertidos industriales que pudieran tener especial incidencia en la calidad de las aguas del medio receptor, deberán ser informados favorablemente por la Confederación Hidrográfica del Duero con carácter previo.

La totalidad de usuarios no domésticos, deberán estar en posesión de una autorización de vertido a la red de alcantarillado, garantizándose así:

- El conocimiento detallado de los usuarios y de sus vertidos.
 - La identificación del origen de posibles alteraciones en el sistema comunitario de saneamiento.
 - La realización de pretratamientos correctores de los vertidos.
 - El buen funcionamiento de los servicios de control, vigilancia y, si hubiere lugar, de sanción.
 - La posibilidad de confeccionar unas tarifas adecuadas, siguiendo máxima de que “el que contamina paga”.
-
- **Limitación y prohibición de los vertidos.** Como punto realmente importante de la ordenanza, debería estar la definición de la tipología de las aguas residuales que podrán ser admitidas por la red de alcantarillado, en base a delimitar la calidad de los vertidos. Se hace necesaria la distinción entre dos tipos de vertidos, según se prohíban o según se limiten las concentraciones de algunos contaminantes.
 - **Sistemas de emergencia.** Sería necesario considerar las potenciales situaciones de emergencia, ocasionadas por vertidos accidentales, definiendo una metodología operativa reglamentada, para paliar las nocivas repercusiones que puedan tener lugar.
 - **Corrección de la contaminación en el origen de la misma.** Se considera necesario reglamentar la obligación de realizar pretratamientos de aquellos vertidos que infrinjan la Normativa, a fin de adecuarlos a los requisitos de calidad de cada caso.
 - **Control de los vertidos.** Consecuentemente a los puntos anteriores, deberá contemplarse la definición de un sistema de control, de vigilancia e incluso de sanciones.

III.- El **interés público** de esta norma se justifica en los siguientes aspectos:

- **Protección del Medio Ambiente y el Dominio Público:** El objetivo primordial es

Código de identificación único 16340573750777111042	Página 3 de 9
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



prevenir la contaminación de ríos, acuíferos y mares, controlando los vertidos directos e indirectos que se realizan a través de la red de alcantarillado.

- **Salvaguarda de la Salud Pública:** Evitar la emisión de contaminantes peligrosos o aguas residuales sin tratar que puedan suponer un riesgo para la ciudadanía.
- **Mantenimiento de la Infraestructura Municipal:** Garantizar que los vertidos industriales o domésticos no dañen, atasquen o corroan las tuberías y las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR).
- **Gestión Eficiente y Sostenible:** Regular la calidad y cantidad de los vertidos, exigiendo en muchos casos sistemas de pretratamiento antes de que las aguas residuales entren en la red pública, asegurando así que las depuradoras puedan funcionar correctamente.
- **Cumplimiento Normativo:** Adaptar la gestión local a las normativas estatales y de la Unión Europea sobre el tratamiento de aguas residuales.

IV.- Problemas que se pretende solucionar:

En cuanto a los **problemas que se pretenden solucionar** cabe decir que son los derivados de los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales a la red de colectores generales, que provocan daños y sobrecostes importantes en la explotación de las infraestructuras. En el caso de las aguas residuales urbanas, y que suponen la mayoría de los caudales vertidos, generan multitud de obturaciones, principalmente por las toallitas desechables y resto de elementos sólidos que son tan difíciles de eliminar en la depuradora de aguas residuales.

Por lo que respecta a los vertidos de aguas residuales industriales, la casuística es tan extensa como la tipología de las industrias, lo que dificulta el control de las características de este tipo de vertidos. Lo que sí está claro es que pequeñas cantidades de ciertas sustancias pueden ser especialmente dañinas en diferentes fases de la depuración, en concreto en aquella en la que interviene la flora microbiana para reducir la materia orgánica presente en el agua residual.

V.- La actuación se enmarca dentro de los **principios de buena regulación**, regulados en el artículo 129 de la LPACAP, señalando:

- **Necesidad:**

Esta ordenanza es necesaria para cumplir con la exigencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, plasmada en el condicionado sexto de la Autorización de Vertido de Aguas residuales procedentes del saneamiento de Segovia, según resolución de fecha 21 de septiembre de 2016.

- **Proporcionalidad:**

Esta ordenanza de vertidos asegura que las medidas, controles, tasas y sanciones impuestos por la administración local sean equilibrados, necesarios y adecuados a la gravedad de la contaminación y a la magnitud del vertido. Este principio aplica tanto a la toma de muestras técnicas como a la imposición de



sanciones administrativas.

• **Seguridad Jurídica:**

Esta ordenanza de vertidos garantiza a los ciudadanos, empresas y a la propia administración, que las reglas sobre el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal sean claras, previsibles, estables y conformes a derecho. Permite conocer de antemano qué conductas están permitidas, prohibidas o sancionadas, reduciendo la discrecionalidad administrativa y aportando seguridad jurídica a todos los agentes implicados.

• **Transparencia:**

La transparencia de esta ordenanza de vertidos está garantizada no sólo en su fase de redacción y aprobación con la obligatoriedad de someter el proyecto de ordenanza a consultas previas para que los ciudadanos y organizaciones puedan presentar aportaciones. También estará garantizada durante su fase de aplicación con la publicación de la ordenanza en la sede electrónica del Ayuntamiento (incluye los límites de contaminantes, los procesos de autorización, los controles de inspección y los registros de vertidos), además de los modelos oficiales de solicitud de autorización de vertido para asegurar que la tramitación administrativa sea clara y entendible.

• **Eficiencia:**

Se logra regulando técnicamente las sustancias prohibidas, limitadas y permitidas, estableciendo límites estrictos de contaminantes y aplicando un régimen sancionador firme para proteger el medio receptor y el sistema de saneamiento.

VI.- Con carácter previo a la elaboración del texto de la norma, según lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LPACAP, **se debe elevar a Consulta Pública el proyecto normativo.**

VII.- **Plazo previsto para la Consulta Pública**, en virtud del artículo 82.2 de LPACP: QUINCE DÍAS HÁBILES.

CONCLUSIÓN

Se debe proceder a realizar la **CONSULTA PÚBLICA** para APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE **VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA**, ACTUACIÓN PREVISTA DENTRO DEL PLAN NORMATIVO DEL AÑO 2026, en los términos señalados.

Lo que informo a los efectos oportunos. (...)

CONSIDERACIONES

I.- COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.

Código de identificación único 16340573750777111042	Página 5 de 9
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Considerando el artículo **4.1. Ley 7/1985**, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se dispone:

(...) 1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: ... a) Las potestades reglamentarias y de auto organización. (...)

II.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP) incorpora novedades en relación con el ejercicio de la potestad normativa. Dado el carácter básico de la LCAP, debemos enlazar sus preceptos con los que regulan -en el ámbito local- la aprobación de las ordenanzas y Ordenanzas, que también tienen el carácter de básico por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

El procedimiento implica las siguientes fases:

1) Plan Normativo Anual. De acuerdo con lo establecido en su artículo 132, anualmente las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Este Plan, una vez aprobado, se publicará obligatoriamente en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

2) Consulta previa. Según lo establecido en el art. 133 de la LPAC y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un ordenanzas municipal - por tanto, el texto íntegro de la norma no se conoce como trámite previo de carácter obligatorio, se incorpora la necesidad de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se fija plazo para esta fase, pero podría ser, por analogía con el Estado, no inferior a 15 días hábiles (art. 26.6 Ley 50/1997, redacción dada por Disposición Final 3ª de la Ley 40/2015), o incluso no inferior a 10 días hábiles si acudimos al procedimiento administrativo común (art. 82 LCAP).

3) Consulta adicional. Sin perjuicio de la fase anterior, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente (se refiere al Área o Departamento a quien corresponda la elaboración del borrador de la norma) de acuerdo con lo establecido en el 133 .2 de la LCAP, ordenará que se redacte y publique el texto de la norma en el portal web del Ayuntamiento (en esta fase ya sí que existe un borrador con el texto que pretenda aprobarse, pero todavía no sometido a aprobación del Pleno), con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, además de poder también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

No se fija plazo para esta fase, pero podría ser, por analogía con el Estado, no inferior a 15 días hábiles (art. 26.6 Ley 50/1997, redacción dada por Disposición Final 3ª de la Ley



40/2015), o incluso no inferior a 10 días hábiles si acudimos al procedimiento administrativo común (art. 82 LCAP).

Únicamente podrá prescindirse de los trámites de consulta previa a los que hemos hecho referencia en los apartados 3) y 4) cuando se dé alguno de los siguientes casos (art. 133.4 de la LPAC):

- se trate de normas presupuestarias u organizativas de las Administraciones Públicas
- concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

También se publicarán las memorias y los otros documentos que conforman los expedientes de elaboración de los textos normativos.

4) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente de acuerdo con lo establecido en los arts. 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL): ARTS 82. 2º, 123 y 126.

5) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LBRL, la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento que señala y en el que se requiere la aprobación inicial por parte del Pleno corporativo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para la modificación de las ordenanzas deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LBRL, la modificación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento que señala y en el que se requiere la aprobación inicial de la modificación por parte del Pleno corporativo.

Es competente para la modificación del presente Ordenanzas:

☒ **Municipios de Régimen Común:** el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d).

Y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de la:

☒ **Mayoría simple** de los miembros presentes, según lo previsto en el artículo 47.1 de la citada disposición legal.

6) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta (30) días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante la publicación de un "extracto" de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente o Comunidad Autónoma uniprovincial.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días. (art. 83 LCAP).

Esta fase es imprescindible puesto que la audiencia al interesado es la expresión de su derecho de participación y defensa (art. 105.c de la CE).

7) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por Secretaria dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LBRL).



8) Aprobación definitiva por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Se requiere también:

(X) **Mayoría simple** de los miembros presentes, según lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

9) Publicaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley.

Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

10) Traslado y comunicación. Se dará traslado del acuerdo y del texto definitivo de la ordenanza a la Subdelegación del Gobierno en y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la LBRL.

11) Entrada en vigor. La ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada ley.

12) Evaluación normativa (artículo 130 de la LCAP): como garantía del cumplimiento de los principios de buena regulación, se impone la "evaluación periódica de las normas vigentes". Se trata de comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas. El resultado de la evaluación se ha de plasmar en un informe del que no se dice en la LCAP su periodicidad (podría ser anual, al igual que se establece en el nuevo art. 28 de la Ley del Gobierno -introducido por la Ley 40/2015- obligación del Consejo de Ministros de aprobar un Informe anual de evaluación) pero sí que el mismo tiene que hacerse público (por ejemplo, en el Portal de Transparencia de cada Ayuntamiento al igual que se establece para el Plan Anual normativo que en el art. 132 de la LCAP).

Esta fase posterior ("ex post") es debida a que la factibilidad de las normas no solo debe ponderarse en la fase de su elaboración a través de memorias, estudios, informes, etc., sino que requiere de un seguimiento en su aplicación a los efectos de evaluar sus resultados e incidencia en la realidad social. La ingente cantidad de normas de origen reglamentario hace utópico plantear un seguimiento evacuatorio continuo y global de esta producción normativa al margen de las dificultades de orden técnico que ello plantea.

III.- ACTUACIÓN EN QUE SE CONCRETA LA PROPUESTA:

Considerando que se propone **AUTORIZAR** la CONSULTA PUBLICA para APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE **VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA**, ACTUACIÓN PREVISTA DENTRO DEL PLAN NORMATIVO DEL AÑO 2026, conforme las condiciones señaladas en este documento.

IV.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

Considerando el artículo **21.1.s) Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Ilma. **ALCALDÍA**-Presidencia.

Código de identificación único 16340573750777111042	Página 8 de 9
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



En base a lo anterior y, a la vista del expediente, se procede a elevar propuesta de resolución.

RESUELVO

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO. - AUTORIZAR la **CONSULTA PÚBLICA** para APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE **VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA**, ACTUACIÓN PREVISTA DENTRO DEL PLAN NORMATIVO DEL AÑO 2026, con un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, en los términos señalados en el informe del servicio gestor.

SEGUNDO. - AUTORIZAR al DEPARTAMENTO GESTOR para que realice los trámites necesarios para realizar la citada consulta pública a través de la web municipal, recabar la información y elaborar el borrador inicial del citado texto normativo.

TERCERO. - DAR TRASLADO de la presente resolución a TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO, para que informen durante el citado plazo lo que estimen necesario para la elaboración del citado texto normativo.

Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite. Todo ello sin perjuicio de que la oposición a este acto pueda alegarse por los interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE núm. 236 de 2 de octubre) de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma la Alcaldía, de todo lo cual, como Secretario, DOY FE, a los efectos del art. 3, apartado 2, letra e) del RD 128/2018, de 16 de marzo, del régimen jurídico de los FHCN.

Código de identificación único 16340573750777111042	Página 9 de 9
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	